

CONTRATO No. 106648-8.

SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACION Y PAGO NUMERO 106648-8, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. C. LICENCIADO FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA, LICENCIADO HECTOR PEREZ PLAZOLA, Y LICENCIADO IGNACIO NOVOA LOPEZ, EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE FINANZAS RESPECTIVAMENTE, EN SU CALIDAD DE FIDEICOMITENTE, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO EL "FIDEICOMITENTE", POR OTRA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C., REPRESENTADO POR SU DELEGADA FIDUCIARIA GENERAL Y APODERADA GENERAL LICENCIADA MARIA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA, EN SU CALIDAD DE "FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR", Y POR ULTIMO BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S. A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR SUS APODERADOS ESPECIALES, LICENCIADO RAFAEL NÚÑEZ MARTINEZ Y JOSE GUADALUPE NANDE RODRÍGUEZ, EN SU CALIDAD DE FIDUCIARIO, EN LO SUCESIVO EL "FIDUCIARIO"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- a) Con fecha 15 de diciembre de 1995 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, que entraron en vigor el 1º de enero de 1996, habiendo modificado el tercer párrafo del artículo 9º, el cual establece que las Entidades Federativas y Municipios deberán efectuar pagos de las obligaciones garantizadas con la afectación de sus participaciones que en ingresos federales les corresponden de acuerdo a los mecanismos y sistemas de registro establecidos en sus Leyes Estatales de Deuda, debiendo contar con un Registro Único de Obligaciones y Empréstitos, así como publicar dicha información, en forma periódica, respecto a los registros de su deuda.
- b) Asimismo que la Ley de Deuda Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en su Artículo 5º, establece que las Entidades Públicas Estatales señaladas en las fracciones III, IV y V, del Artículo 2º de dicha Ley, podrán contratar deuda pública por los montos que autorice el Congreso del Estado, en su caso, por el Ayuntamiento cuando dichas entidades correspondan a la administración pública municipal., y en su Artículo 12, inciso f), que el Ejecutivo del Estado, tendrá la facultad de constituirse en avalista o deudor solidario, de los Municipios y demás entidades públicas, previo dictamen financiero.

En mérito de lo expuesto en el presente capítulo, las partes celebran el presente Convenio en términos de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara el **FIDEICOMITENTE**, por conducto de sus Representantes Legales:

- 1.- Que con fecha 13 de Noviembre del dos mil dos, Fideicomitente celebró con el Fiduciario un contrato de fideicomiso, con el propósito de establecer un mecanismo de administración y pago a los Financiamientos otorgados a su favor, afectando con fundamento en los Artículos 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y Artículo 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado, un porcentaje de los derechos sobre las participaciones presentes y futuras que le corresponden al Estado de Jalisco, dentro del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, estableciendo como porcentaje inicial el 1.5% (uno punto cinco por ciento), el cual ha ido incrementando de acuerdo a los Financiamientos que subsecuentemente le han sido otorgados, siendo a la fecha el porcentaje del 6.5% (seis punto cinco por ciento), tal y como se desprende de la documentación que integra el Contrato de Fideicomiso que nos ocupa.
- 2.- Que las facultades con las que comparecen al presente Convenio, no les han sido modificadas, ni restringidas, las cuales se desprenden de los Artículos 36,46,50 fracciones X, XI, XVIII, XIX, XXIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 10 fracción II, 12, y 23 de la Ley de Deuda Pública; 1,2,3,4,5,19 fracción II,21,22 fracciones I, II, IV, XI, XIX y XXII, 31 fracciones XII, XV, XXII y XXXVI, 33 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 1, 3, 9 fracciones XXXVI y LX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.
- 3.- Que la celebración y el cumplimiento de este Convenio por su parte no viola sus estatutos sociales, convenio, licencia, sentencia, u orden relevante de la cual sea parte o conforme a la cual se encuentre vinculado, autorización alguna a la que esté sujeto, o ley, reglamento, circular o decreto alguno que le sea aplicable.
- 4.- Que manifiesta que los bienes y/o derechos que se afectan, o han afectado, para los fines del Fideicomiso 106648-8, son de procedencia lícita y asimismo, se obliga a proporcionar a el Fiduciario cualquier información que le sea requerida por éste a efecto de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, y demás disposiciones reglamentarias y políticas internas de Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex.
- 5.- Que con fecha 25 de Agosto del 2003, celebró con la comparecencia del Fideicomisario en Primer lugar, un primer convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso que aquí de nueva cuenta se modifica, con el objeto de incrementar el porcentaje de participaciones inicialmente aportado al Fideicomiso, a un porcentaje del 4.5% (cuatro punto cinco por ciento), de conformidad con las nuevas obligaciones crediticias adquiridas y de establecer un mecanismo sencillo y rápido para realizar dichos incrementos durante la vigencia del Fideicomiso y de acuerdo a sus necesidades, siendo a la fecha el porcentaje del 6.5% (seis punto cinco por ciento).

- 6.- Que el Fiduciario le ha hecho saber inequívocamente el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, que a la letra dice:

"Art. 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta Ley:
...

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.
..."

De conformidad con el último párrafo de dicho precepto legal, cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno.

- 7.- Que tiene registrados ante la División Fiduciaria de Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, cuatro Financiamientos, identificados con los números 1, 2, 3, y 4, en los cuales es único Fideicomisario en Primer Lugar Banco Nacional de Obras y Servicios Público, S. N. C., mismos cuya prelación va determinada por el número consecutivo de registro ante el Fiduciario.
- 8.- Que se hace necesario que el Gobierno del Estado se constituya como aval y obligado solidario de los Organismos Públicos descentralizados de la propia administración, para efectos de que los mismos obtengan créditos de las diversas Instituciones Bancarias, con el fin de que puedan realizar los objetivos para los que fueron instituidos y mejorar el servicio que diariamente prestan a la Población en el límite de su ámbito territorial.
- 9.- Que con fundamento en lo establecido en el contrato de Fideicomiso que nos ocupa, conforme se vayan registrando ante el Fiduciario nuevos créditos en los que el Gobierno del Estado sea directamente acreditado, o en los que se constituya como aval u obligado solidario, irá incrementando el porcentaje de participaciones federales que tiene derecho a recibir, para cubrir suficientemente el aforo tanto de sus obligaciones en forma directa, como de las que sea aval o deudor solidario.
- 10.- Que en virtud de lo manifestado, a solicitado al Fiduciario modifique el Contrato de Fideicomiso que nos ocupa, para que éste, pueda a su vez, respaldar con la cantidad que por concepto de participaciones se recibe, obligaciones en las que el mismo Gobierno Estatal se constituya como aval u obligado solidario de sus Organismos Públicos Descentralizados, sin modificar el esquema de pago establecido y que ha venido operando satisfactoriamente.

II.- Declara el FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR, por conducto de su Representante Legal:

- 1.- Que su representada en una Sociedad Nacional de Crédito, debidamente constituida y que las facultades con las que comparece no le han sido revocadas ni restringidas, mismas que constan en la Escritura Pública número 47,279 de fecha 27 de Marzo del 2001, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Cevallos Lujambio, Notario Público número 110 del Distrito Federal.
- 2.- Que obtuvo la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar como consecuencia de los créditos otorgados directamente al Fideicomitente, señalados en el apartado 6.- de la parte I de Declaraciones, bajo números de registro de Financiamientos 1, 2, 3 y 4; los cuales a la fecha se encuentran al corriente en sus pagos, al amparo del Contrato de Fideicomiso que aquí se modifica.
- 3.- Que le consta que la prelación de dichos créditos hasta ahora registrados y los que se registren en el futuro, es consecutiva al momento de su registro, es decir que el Fiduciario conforme va recibiendo los formatos de registro, asigna un número progresivo, situación que no le genera ningún inconveniente.
- 4.- Que está de acuerdo en que por cada Contrato que se registre, el Fideicomitente incremente el porcentaje de participaciones que le corresponde, asimismo comprometiéndose en lo que le corresponde a exigir que este incremento se realice para procurar que el aforo de los créditos otorgados sea adecuado a sus condiciones de pago.
- 5.- Que es su voluntad comparecer al presente convenio a efecto de darse por enterado y manifestar su conformidad, respecto de la modificación al contrato en cuanto a que el mismo, no sólo pueda continuar fungiendo como un mecanismo de administración y pago de los Financiamientos que ha otorgado al Gobierno del Estado, sino que el Gobierno del Estado pueda constituirse como aval u obligado solidario de sus Organismos Públicos descentralizados; y que para tales efectos tuvo a bien considerar y hacer los cálculos necesarios a efecto de proteger el aforo que debe tener respecto de los Financiamientos en los que es Fideicomisario en Primer Lugar.

III.- Declara el FIDUCIARIO, por conducto de sus Apoderados Especiales:

- 1.- Que su representada es una institución de crédito debidamente autorizada para fungir como institución fiduciaria, en las operaciones a que se refiere la fracción XV, del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, e inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el Folio Mercantil No. 65026.
- 2.- Que sus Apoderados Especiales acreditan su personalidad con las Escrituras Públicas números 88,586 de fecha 29 de Noviembre de 1999, y 87,297 de fecha 04 de Septiembre de 1998; otorgada en el protocolo del Licenciado Iñigo Xavier Reynoso de Teresa, Notario público No. 58 del Distrito Federal, y que las facultades y poderes con los que están investidos, no le han sido revocadas o en forma alguna limitadas a la fecha de firma de este contrato.
- 3.- Que ha hecho saber a la Fideicomitente en forma inequívoca, el alcance y fuerza legal de la disposición contenida en el inciso b), de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito vigente, cuyo texto se tiene por reproducido como si a la letra se insertase.

- 4.- Que comparecen al presente contrato a hacer constar las modificaciones que las partes en pleno uso de sus derechos y facultades, por este conducto realizan al contrato de Fideicomiso, toda vez que se apegan a los fines y términos del mismo.

Una vez manifestado lo anterior, las partes por su propio derecho y voluntad se sujetan a las siguientes:

CLÁUSULAS DEL CONVENIO MODIFICATORIO

PRIMERA.- Modificaciones al Fideicomiso 106648-8.- Las partes que suscriben el presente instrumento con fundamento en la Cláusula Octava "Modificaciones y Substitución de Fiduciario" del Contrato de Fideicomiso que nos ocupa; ante la necesidad de modificar las **Cláusulas Primera** denominada "DEFINICIONES", **Segunda** denominada "CONSTITUCIÓN", **Quinta** denominada "REGIMEN DE INVERSIÓN", **Décima Primera** denominada "RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO", **Décima Segunda** denominada "DE LA INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN", **Décima Cuarta** denominada "PROHIBICIÓN LEGAL", **Décima Quinta** denominada "HONORARIOS", y **Décima Séptima** denominada "OBLIGACIONES FISCALES" de dicho Contrato, han convenido en modificarlas en los términos y condiciones que se contienen en el Apartado de "Cláusulas del Fideicomiso" relacionado más adelante, así como adicionar la **Cláusula Vigésima Quinta** denominada "RECEPCIÓN DE INSTRUCCIONES", por lo que han acordado que para mayor claridad e interpretación de dicho instrumento, que con el presente Convenio se modifica, se suscriba y elabore en forma total el Contrato de Fideicomiso respectivo, para quedar en los términos del capítulo denominado "CLAUSULAS DEL FIDEICOMISO, que señalan a continuación.

SEGUNDA.- El Fideicomitente, el Fideicomisario en Primer Lugar y El Fiduciario manifiestan que en la elaboración y firma del presente Convenio no ha mediado dolo, error, intimidación, violencia, mala fe, ni cualquier otra causa que pudiera invalidar su contenido o fuerza legal.

TERCERA.- Comisión Fiduciaria.- Por la celebración del presente Convenio Modificadorio, el Fideicomitente pagará al Fiduciario la cantidad de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN), más el impuesto al valor agregado, que serán aplicados con cargo al patrimonio del Fideicomiso 106648-8.

CUARTA.- El presente Convenio Modificadorio no implica novación al citado contrato de Fideicomiso Banamex número 106648-8 celebrado entre las partes, a su primer convenio modificadorio, ya que en su conjunto forman una sola unidad contractual, por lo que éste continúa en vigor con todo su valor y fuerza legal, obligando a las partes en los mismos términos y condiciones pactadas.

QUINTA.- Jurisdicción.- Para la interpretación y cumplimiento del presente Convenio Modificadorio las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquiera otra competencia o jurisdicción que en razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

En virtud de lo anterior, las partes en forma total, redactan el Contrato de Fideicomiso que nos ocupa, bajo las siguientes:

CLÁUSULAS DEL FIDEICOMISO

PRIMERA.- "DEFINICIONES"

Los términos que se utilizan en el presente Contrato y que se relacionan a continuación, tendrán los significados siguientes:

Cantidad Límite: Significa para cada Financiamiento la cantidad mensual en efectivo que derive del Monto Asignado para cubrir la amortización correspondiente mensual. (como dicho término se define más adelante).

Cantidad Requerida: Significa para cada Financiamiento el importe de capital e intereses ordinarios que conforme a lo pactado en el mismo, mensualmente deba pagarse al Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicha Cantidad Requerida será dada a conocer al Fiduciario en cada Solicitud de Pago.

Financiamientos: Significan los créditos, empréstitos o préstamos, o cualesquiera otro tipo de financiamientos que se otorguen en lo futuro por Instituciones de Crédito exclusivamente, al Fideicomitente o a cualquier otro organismo o entidad pública descentralizada de la Administración Estatal, a la que el Fideicomitente hubiere otorgado su aval o deuda solidaria, cuyo medio de pago serán las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones Fideicomitidas; siempre y cuando cumplan con los pasos establecidos en la Cláusula séptima del Fideicomiso para registro y pago de cada uno de los financiamientos.

Participaciones: Significan las participaciones que en ingresos federales correspondan al Fideicomitente del Fondo General de Participaciones del Ramo 28 conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, o a cualesquiera otro u otros que lo sustituyan y/o complementen, excluyendo las cantidades que retenga la Tesorería de la Federación, para cumplir con las obligaciones financieras adquiridas con anterioridad a la celebración de este Contrato.

Monto Asignado: Significa para cada Financiamiento el monto de Participaciones que mensualmente reserve el Fiduciario para el pago de dicho Financiamiento de acuerdo a lo pactado por el Fideicomitente con cada Fideicomisario en Primer Lugar, en el entendido de que dicho monto será informado al Fiduciario mediante el Sumario.

Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas: Significa el porcentaje de Participaciones presentes y futuras cuyos derechos son afectados por el Fideicomitente al presente Fideicomiso.

Registro: Significa el documento que llevará el Fiduciario en el que anotará datos los relativos a los Financiamientos y a los Fideicomisarios en Primer Lugar que tengan derecho al pago de Financiamientos con el patrimonio del presente Fideicomiso, de acuerdo a lo contenido en el presente Contrato.

Solicitud de Inscripción: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario el acreedor del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro, dicha Solicitud de Inscripción deberá estar suscrita conjuntamente por el Fideicomitente y el acreedor correspondiente, y su inscripción quedará sujeta al cumplimiento de lo establecido en la cláusula séptima del presente Contrato.

Solicitud de Pago: Significa el documento que debidamente requisitado y en términos sustancialmente iguales a los contenidos en el Anexo D del presente Contrato, deberá presentar cada Fideicomisario en Primer Lugar para el pago de su Financiamiento. En el entendido, de que dicho anexo deberá establecer el número de registro expedido por el Fiduciario, la fecha en que debe efectuarse el pago, la Cantidad Requerida, así como el número de la cuenta de cheques en donde se debe realizar el abono del pago.

Sumario: Significa el documento que deberá presentar al Fiduciario el acreedor del Financiamiento correspondiente, para la inscripción del mismo en el Registro, dicho Sumario deberá contener los siguientes datos del Financiamiento: Tipo de Financiamiento, Fecha de Celebración del Crédito, Acreditado, Acreedor, Importe, Tasa de Interés Ordinaria, Tasa de Interés Moratoria, Calendario de Pagos, Comisiones, Plazo, Monto Asignado y Cantidad Requerida.

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.

El C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Licenciado Francisco Javier Ramírez Acuña, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Jalisco, autorizó en este acto la constitución de contrato de fideicomiso, el cual se constituyó por conducto de la Secretaria de Finanzas, compareciendo a la suscripción del contrato el Gobernador Constitucional del Estado y el Secretario General de Gobierno del Estado, licenciado Héctor Pérez Plazola.

La Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Jalisco como Fideicomitente Única del Gobierno del Estado de Jalisco, a través de su titular el licenciado Ignacio Novoa López, constituyó en este acto un fideicomiso publico irrevocable de administración y pago, en el que designó como fiduciario a Banco Nacional de México, S. A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, transmitiendo al Fiduciario la cantidad de \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.), como aportación inicial.

Asimismo, el Fideicomitente en aquel acto y por medio de dicho Contrato afectó irrevocablemente el 1.5% (UNO PUNTO CINCO POR CIENTO) de los derechos presentes y futuros del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituiría el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

En aquel acto el Fiduciario aceptó el cargo de Fiduciario de este Fideicomiso y recibió el patrimonio señalado, otorgando sobre ello al Fideicomitente el recibo más amplio que en derecho proceda.

Las partes reconocen que el patrimonio del fideicomiso que se le ha transmitido al Fiduciario y el que se le transmita en lo futuro, tendrá como finalidad cumplir con los Fines del Fideicomiso 106648-8. EL Fiduciario no asume y en este acto queda liberado de cualquier responsabilidad u obligación, expresa o implícita, con respecto a la autenticidad, titularidad o legitimidad del patrimonio fideicomitado.

TERCERA. PARTES DEL FIDEICOMISO.

Son partes en el presente Contrato las siguientes:

Fideicomitente:

El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas.

<i>Fiduciario:</i>	<i>Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex.</i>
<i>Fideicomisario(s) en Primer Lugar:</i>	<i>Acreeedores que otorguen Financiamientos al Fideicomitente y que cubran los requisitos que se establecen en el presente Contrato.</i>
<i>Fideicomisario en Segundo Lugar:</i>	<i>El Gobierno del Estado Libre y Soberano de Jalisco, por conducto de la Secretaría de Finanzas.</i>

CUARTA.- PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

El patrimonio del fideicomiso se encuentra integrado de la siguiente manera:

- a) Con la aportación inicial a la que se refiere el segundo párrafo de la Cláusula Segunda Constitución del presente contrato.*
- b) Con la afectación irrevocable que por medio del presente Contrato realiza el Fideicomitente del 1.5% (uno punto cinco por ciento) de los derechos presentes y futuras del Fondo General de Participaciones Federales del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos, lo que constituye el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.*
- c) Con las cantidades adicionales que en su caso aporte el Fideicomitente en términos del presente instrumento.*
- d) Con los rendimientos financieros que se obtengan por la inversión de los recursos disponibles, en tanto no se apliquen al cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.*

QUINTA.- RÉGIMEN DE INVERSIÓN.

El Fiduciario invertirá el Patrimonio Fideicomitado en cumplimiento a las instrucciones expresas y por escrito de el Fideicomitente Cuando el Fiduciario no reciba instrucciones de el Fideicomitente para el manejo de la inversión, con por lo menos 24 horas de anticipación, el Fiduciario invertirá el Patrimonio Fideicomitado en instrumentos de renta fija, en valores gubernamentales, en mesa de dinero o en algún otro instrumento de renta fija establecido, de conformidad con lo siguiente:

- Los plazos máximos de inversión serán de 7 días,*
- Las inversiones se realizarán en la moneda en que estén denominados los recursos líquidos,*
- En todos los casos en que El Fiduciario realice operaciones de inversión fungirá como contraparte la propia tesorería del Banco Nacional de México, S.A., Integrante del Grupo Financiero Banamex, y*
- El Fiduciario llevará al cabo las inversiones en los valores y con las tasas que se encuentren disponibles en el mercado al momento de la inversión, de acuerdo con los plazos y montos aplicables y en el orden que a continuación se establece, en el entendido de que lo establecido en este párrafo será considerado por las partes como una instrucción permanente hasta en tanto el Fiduciario no reciba instrucciones por escrito de la Fideicomitente para invertir el Patrimonio Fideicomitado:*

Moneda nacional

- 1) *Pasivos a cargo del Banco Nacional de México, S. A., Integrante de Grupo Financiero Banamex;*
- 2) *Instrumentos de deuda bancarios ya sea en directo o reporto;*
- 3) *Valores a cargo del Gobierno Federal, ya sea en directo o reporto.*

El Fiduciario no será responsable por los menoscabos que sufran los valores, en relación a su precio de adquisición, por fluctuaciones en el mercado, en los términos del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

SEXTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.

Son fines del Fideicomiso, que el Fiduciario:

- a) *Reciba la titularidad de los derechos sobre el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.*
- b) *Reciba de la Tesorería de la Federación las cantidades líquidas derivadas del ejercicio del Porcentaje de las Participaciones Fideicomitidas, conforme a las disposiciones legales aplicables y de acuerdo a lo establecido al presente Contrato.*
- c) *Podrá abrir subcuentas independientes para el pago de cada uno de los financiamientos.*
- d) *Abra, opere y mantenga la Cuenta Concentradora conforme a los términos del presente Fideicomiso.*
- e) *Reciba en la cuenta concentradora, tan pronto como le sean entregadas, las cantidades que derivan del ejercicio de las Participaciones Fideicomitidas.*
- f) *Registre Financiamientos conforme al procedimiento que se establece en la Cláusula Séptima Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del presente contrato.*
- e) *Destine las cantidades derivadas del ejercicio de los derechos de las Participaciones al pago de los Financiamientos de acuerdo al procedimiento de pago establecido en la Cláusula Séptima Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del presente contrato y de acuerdo a la prelación que quedará establecida conforme a la fecha en que se registre el ingreso al Registro del Financiamiento correspondiente.*
- f) *Entregue al Fideicomisario en Segundo Lugar las cantidades remanentes derivadas de restar a las cantidades resultantes de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, los pagos por realizar el último día hábil del mes en que se hubieren presentado las Solicitudes de Pago conforme a lo establecido en el inciso a) del apartado II de la cláusula Séptima Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago del presente Contrato. En el entendido que si llegaran a completarse las Cantidades Requeridas, antes de la fecha de pago de los Financiamientos, el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar cualquier cantidad remanente que reciba de la Tesorería de la Federación. Asimismo el Fiduciario deberá entregar al Fideicomisario en Segundo Lugar, en la fecha de pago, cualquier producto financiero que se hubiese generado.*

Dicha entrega de la cantidad remanente se realizará conforme a lo siguiente:

- I. Si el Fiduciario recibiere las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones antes de las 11.00 (once) horas (hora del centro de México) del día correspondiente, se compromete a entregarlas al Fideicomitente el mismo día hábil en que el Fiduciario las hubiere recibido de la Tesorería de la Federación, mediante abono a cuenta de cheques en el Banco Nacional de México, S.A., que señale el Fideicomitente.
- II. Si el Fiduciario recibiere las cantidades derivadas del ejercicio de las Participaciones después de las 11.00 (once) horas (hora del centro de México) del día correspondiente, se compromete a entregarlas al Fideicomitente a más tardar al día hábil siguiente antes de las 11.00 (once) horas (hora del centro de México) al que el Fiduciario las hubiere recibido de la Tesorería de la Federación.
- g) Invierta los recursos disponibles del patrimonio en términos del Régimen de Inversión, en tanto no se apliquen a los fines del presente Contrato, durante los plazos que corran de la fecha de recepción de los mismos por el Fiduciario, a las fecha en que deba realizarse el pago de los Financiamientos o la entrega de las Cantidades Remanentes o la fecha en que deban de aplicarse a cualquier otro fin del este Contrato.
- h) Lleve el Registro y por cada inscripción en el mismo expida una constancia al acreedor correspondiente en su calidad de Fideicomisario en Primer Lugar, en términos del presente contrato.
- i) Que el Fiduciario reciba del Fideicomitente la documentación que acredite fehacientemente que el Fideicomitente ha instruido a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que ésta entregue al Fiduciario la información que le solicite razonablemente, para el cumplimiento de los fines del presente Fideicomiso.
- j) Recibir la información de parte del Fideicomitente relativa al monto de las Participaciones que se tenga contemplado recibir en cada año calendario. De acuerdo al artículo séptimo de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fideicomitente informará por escrito al Fiduciario, de acuerdo al formato que se identifica como Anexo G del presente contrato, a más tardar dentro de los quince días siguientes al que tenga conocimiento del monto específico de Participaciones que recibirán en dicho año calendario que ésta última tenga derecho a recibir de la Tesorería de la Federación.
- l) El Fiduciario no proporcionará ninguna información a los Fideicomisarios en Primer Lugar de los Financiamientos de los demás Fideicomisarios en Primer Lugar, salvo autorización expresa y por escrito del Fideicomitente y del o los Fideicomisarios en Primer Lugar del Financiamiento respectivo. En tal evento el Fideicomitente y el Fideicomisario solicitante liberan al Fiduciario de cualquier responsabilidad derivada de la revelación de la información en términos del presente inciso.
- m) Proporcione oportuna y diligentemente, en forma mensual los informes que debe rendir al Fideicomitente conforme a este Contrato.
- n) Una vez liquidados los Financiamientos y a solicitud escrita del Fideicomitente, extinga el Fideicomiso y le revierta el patrimonio del Fideicomiso al Fideicomitente.
- o) Mantenga y defienda el patrimonio del Fideicomiso en términos de la Cláusula Décima Primera.

- p) *En general, cumpla oportuna y diligentemente con todas y cada una de las obligaciones que se le imponen en este Contrato, incluyendo, sin limitar, las que le corresponden conforme al procedimiento de pago que se detalla en la Cláusula Séptima de este Fideicomiso.*

SÉPTIMA.- PROCEDIMIENTO DE REGISTRO Y PROCEDIMIENTO DE PAGO.

I. PROCEDIMIENTO DE REGISTRO.

Para considerarse como Fideicomisarios en Primer Lugar en términos del presente Fideicomiso, los acreedores de cada Financiamiento deberán seguir el procedimiento a continuación descrito y de conforme el Anexo C:

A efecto de que un Financiamiento pueda ser inscrito en el Registro del Fiduciario, será necesario que el mismo se encuentre previamente inscrito tanto en el Registro Estatal de Deuda Pública, así como en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. El Fideicomitente deberá acreditar fehacientemente ante el Fiduciario dichas inscripciones.

Entregar al Fiduciario una copia certificada del documento que ampare el Financiamiento junto con el Sumario y la Solicitud de Inscripción.

Para registrar el Financiamiento, el Fiduciario deberá verificar que al momento de incluir el nuevo Financiamiento:

Los montos que resulten de aplicar a los Montos Asignados de los Financiamientos previamente inscritos más el monto que resulte de aplicar el Monto Asignado del nuevo Financiamiento a inscribirse, sea inferior o igual al monto que resulte de aplicar el Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas.

Una vez cubiertos los requisitos mencionados, el Fiduciario realizará la anotación respectiva en el Registro, con los datos de los requisitos mencionados así como la fecha y hora de la solicitud de registro; entregando una constancia de inscripción debidamente foliada, y cuyos datos deberán corresponder indubitablemente con lo señalado en el Registro del Fiduciario, misma que dará a los acreedores la calidad de Fideicomisarios en Primer Lugar.

Para el caso de modificaciones a los Financiamientos previamente inscritos en el Registro, y para proceder a su inscripción deberá cumplirse con todas y cada una de las condiciones señaladas anteriormente.

Para la cancelación de cualquier registro será necesario que el Fideicomisario en Primer Lugar presente al Fiduciario notificación por escrito debidamente ratificada ante fedatario público.

II. PROCEDIMIENTO DE PAGO.

Los pagos de los Financiamientos se realizarán con las cantidades derivadas del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas que reciba el Fiduciario de la Tesorería de la Federación el día 25 (veinticinco) de cada conformidad con lo siguiente:

- a) *Los Fideicomisarios en Primer lugar deberán presentar al Fiduciario su Solicitud de Pago dentro del periodo comprendido entre los días 1º y 10 de cada mes, en el entendido de que será*

obligación de los Fideicomisarios en Primer Lugar entregar copia de dicha Solicitud de Pago al Fideicomitente dentro del plazo antes señalado.

- b) *Presentada la Solicitud de Pago, el Fiduciario pagará la Cantidad Requerida, en las fechas y por los montos solicitados. En caso de que la Cantidad Requerida sea superior a la Cantidad Límite, se estará a lo establecido por el inciso d) siguiente.*

Los pagos que efectúe el Fiduciario en ningún momento y por ninguna circunstancia, podrán exceder a la Cantidad Límite de cada Financiamiento.

Los pagos que realice el Fiduciario a los Fideicomisarios en Primer lugar se harán mediante, transferencia electrónica a la cuenta de cheques que éste le instruya y de la cual sea titular o en su defecto mediante cheque de caja que se deberá recoger en el domicilio del Fiduciario, por un apoderado con facultades cuando menos para Actos de Administración.

- c) *En caso de que alguno o varios Fideicomisarios en Primer Lugar no presenten su Solicitud de Pago dentro del plazo establecido en el inciso a) inmediato anterior, o la presente extemporáneamente, deberá esperar al siguiente periodo de pago, conforme a los términos del presente, para recibir las cantidades que le hubieran correspondido de haber presentado la Solicitud de Pago en tiempo, sin que en dicho caso tenga derecho a cobrar intereses moratorios. El pago de dichas cantidades se efectuará una vez que se hayan cubierto todos los pagos que correspondan al periodo vigente. En caso de por alguna circunstancia la o las subcuentas respectivas no alcanzaran a cubrir el total o parte de dicha solicitud de pago, la misma se asignará al o los periodos de pago inmediatos siguientes, después del pago de las Solicitudes de Pago efectuadas en tiempo, hasta el pago total de la misma.*

- d) *En caso de que alguna Solicitud de Pago presentada en tiempo no fuere cubierta total o parcialmente por insuficiencia de fondos en la o las subcuentas respectivas, y en caso de que el Fideicomitente no aporte los recursos adicionales para tal efecto, la cantidad no cubierta se actualizará con los intereses moratorios pactados en el Financiamiento que se generen desde la fecha en que incumplió con dicho pago a el Fiduciario hasta la fecha en que los Fideicomisarios en Primer Lugar reciban el pago correspondiente. Para tal efecto los Fideicomisarios en Primer Lugar deberán presentar conforme al Anexo F del presente Contrato, la actualización correspondiente con intereses moratorios, siendo que los pagos que deban realizarse conforme a lo previsto en el presente párrafo tendrán prioridad respecto de aquellos que deban realizarse en el periodo vigente.*

El Fiduciario no estará obligado a verificar que el calculo de los intereses moratorios a pagar sea el que deba aplicarse, limitándose exclusivamente a realizar el pago que indique el Fideicomisario en Primer Lugar conforme el Anexo F.

El calculo de intereses moratorios es responsabilidad exclusiva del Fideicomisario en Primer Lugar que corresponda, quien a solicitud del Fideicomitente tendrá la obligación de reintegrar al fondo las cantidades cobradas en exceso, de igual forma en caso de que el calculo y cobro fuera inferior al que le correspondiere deberá solicitar la aprobación de pago directamente al Fideicomitente.

- e) *El Fiduciario entregará al Fideicomisario en Segundo Lugar la cantidad remanente resultante de restar a las cantidades derivadas de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas, los pagos realizados o por realizar hasta el último día hábil del mes en que se presenten las Solicitudes de Pago conforme a lo establecido en el inciso a) inmediato anterior, así como, en su*

caso, los productos que llegaren a generar dichas cantidades.

Dicha entrega de la cantidad remanente se realizará conforme a lo previsto en el inciso f) de la cláusula Sexta (fines del presente contrato).

OCTAVA.- MODIFICACIONES Y SUBSTITUCIÓN DE FIDUCIARIO.

El Fideicomitente sólo podrá modificar este Fideicomiso con la previa aceptación por escrito del Fiduciario y de los Fideicomisarios en Primer Lugar conforme al siguiente procedimiento:

- a) *Unanimidad.* El Fideicomitente no podrá sustituir al Fiduciario, modificar las Cláusulas Sexta Fines del Fideicomiso, Séptima Procedimiento de Registro y Procedimiento de Pago y Décima Tercera Vigencia del presente contrato, si no cuenta con la previa autorización por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- b) *Mayoría Calificada.* Cualquier otra modificación diversa de las previstas en el inciso inmediato anterior, será procedente con la aceptación de los Fideicomisarios en Primer Lugar que representen las dos terceras partes del monto total de los Financiamientos; calculado este porcentaje con base en los saldos insolutos de los créditos inscritos y que representen a la mayoría de los Fideicomisarios en Primer Lugar.
- b) *Para solicitar cualquier modificación el Fideicomitente y los Fideicomisarios deberán de firmar convenio modificatorio por escrito, con el Fiduciario.*

NOVENA.- HONORARIOS Y GASTOS CON CARGO AL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO.

Los impuestos, honorarios Fiduciarios, jurídicos y/o los gastos de los apoyos técnicos indispensables que se pudieren necesitar, que en su caso se causen durante el manejo del Fideicomiso, así como los costos derivados de cualquier procedimiento en los términos del presente Contrato, serán cubiertos directamente por el Fideicomitente, con cargo al patrimonio fideicomitado.

DÉCIMA.- OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO.

Las partes convienen en que son obligaciones del Fiduciario las siguientes:

- 1.- *Informar mensualmente por escrito al Fideicomitente sobre el estado que guarda el patrimonio fideicomitado, así como de los pagos y las operaciones realizadas, el cual deberá ser entregado previo acuse de recibido en el domicilio señalado en la Cláusula Décima Sexta de este Contrato.*
- 2.- *Cumplir con lo pactado en el presente Fideicomiso sin poder excusarse o renunciar a su encargo, sino por causas graves a juicio de un juez de Primera Instancia, siendo responsable de las pérdidas o menoscabos que el patrimonio del Fideicomiso, sufra por causas imputable al propio Fiduciario.*

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD Y DEFENSA DEL PATRIMONIO.

El Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar, tendrán la obligación de avisar por escrito al Fiduciario de cualquier situación que pudiere afectar al patrimonio del fideicomiso, así como el nombrar a una persona que se encargue de ejercer los derechos derivados del

mismo o que proceda a su defensa; en este caso, el Fiduciario no responderá de la actuación de la persona designada ni de los honorarios o gastos de actuación que correspondan; puesto que solamente tendrá la obligación de otorgarle los poderes y documentos que al efecto necesite.

El Fiduciario no será responsable de hechos, actos u omisiones de las partes o de terceros, que impidan o dificulten el cumplimiento del presente Contrato, en caso de surgir algún conflicto, el Fiduciario limitará su responsabilidad a otorgar los poderes suficientes en favor de la persona o personas que por escrito le solicite el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar y siempre y cuando el Fiduciario no se oponga a ello. Tomado en cuenta que el Fiduciario no asumirá responsabilidad alguna en relación con los actos de dichos apoderados, lo cual deberá incluirse en los poderes que otorgue el Fiduciario; además de que dichos apoderados acordarán que todos y cada uno de los costos, honorarios y gastos causados en el ejercicio de sus respectivos poderes serán pagados única y exclusivamente por el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y/o el Fideicomisario en Primer Lugar, sin que el Fiduciario incurra en cualquier responsabilidad personal por dichos costos, honorarios o gastos.

En caso de que el Fiduciario reciba alguna notificación, demanda judicial o cualquier información relacionada con el Patrimonio Fideicomitado, lo hará inmediatamente del conocimiento del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar para que se avoque a la defensa del Patrimonio Fideicomitado. El Fiduciario no será responsable de cualquier notificación, denuncia, demanda o cualquier requerimiento con respecto al Patrimonio Fideicomitado.

En caso de urgencia el Fiduciario deberá realizar los actos indispensables para conservar el fondo en fideicomiso y los derechos derivados de éste, sin perjuicio de la obligación que tiene el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar de designar al apoderado a que se refiere la presente cláusula.

DÉCIMA SEGUNDA.- INSTRUCCIÓN IRREVOCABLE A LA TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN.

El Fideicomitente se obliga a instruir, por conducto de la Secretaría de Finanzas del Estado de Jalisco, mediante notificación por escrito de manera expresa e irrevocable a la Tesorería de la Federación, adjuntándole copia del presente contrato, para que a partir del mes de Octubre de 2002 entregue al Fiduciario, los montos presentes y futuros derivados de la aplicación del Porcentaje de Participaciones Fideicomitidas a todas y cada una de la ministraciones de participaciones que correspondan al Fideicomitente, mediante abono a la cuenta de cheques concentradora que para tal efecto debe ser aperturada en ese momento en Banco Nacional de México, S.A., debiendo ser el titular Banco Nacional de México División Fiduciaria Fideicomiso No. 106648-8, para ser aplicados a los fines del Fideicomiso, de conformidad con el o los Decretos que se expidan por el poder legislativo estatal en el que se autorice al Ejecutivo estatal a: (i) realizar la afectación de las participaciones y (ii) contratar el o los Financiamientos.

En dicha notificación se deberá señalar que la instrucción tiene el carácter de irrevocable, en virtud de que se trata de un medio para cumplir obligaciones de pago que contraiga en forma directa el Fideicomitente con diversos acreedores y en las que se constituya como aval o deudor solidario de sus organismos o dependencias de la Administración Pública Federal, mediante la afectación de sus participaciones de acuerdo a lo previsto por el tercer párrafo del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor, y que dicha instrucción únicamente podrá ser modificada si se cuenta con: (i) un Decreto expedido por el poder legislativo estatal para tales efectos y (ii) la aceptación por escrito de todos los Fideicomisarios en Primer Lugar, la cual deberá ser obtenida por conducto del Ejecutivo Estatal previa a la expedición del Decreto a que se refiere el numeral anterior.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA.

El presente Fideicomiso tendrá la duración necesaria para el cumplimiento de sus fines, pudiéndose extinguir por cualquier causa prevista en el numeral 392 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto la contenida en la fracción VI, ya que el Fideicomitente no se reserva el derecho de revocarlo.

En el caso de que fuere necesario que trascendiera el término constitucional previsto para la actual administración pública estatal, el fideicomitente efectuará las acciones necesarias para que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción II de la Constitución Política Local y 23 de la Ley de Deuda Pública del Estado, sea autorizada su continuidad por el Honorable Congreso del Estado de Jalisco.

Al término del Fideicomiso, el Fiduciario entregará al Fideicomitente los remanentes patrimoniales que en su caso hubiere, después de haber cubierto los Financiamientos, así como cualquier otra obligación de pago a su cargo.

DÉCIMA CUARTA.- PROHIBICIÓN LEGAL.

De acuerdo con lo establecido en el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 de la Ley de Instituciones de Crédito, el Fiduciario declara que explicó en forma inequívoca al (a la) Fideicomitente el valor y consecuencias legales de dicha fracción que a la letra dice:

"ARTICULO 106.- A las instituciones de crédito les estará prohibido:

XIX....

Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 (trescientos cincuenta y seis) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno"

En virtud de las adiciones a la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, publicadas en el Diario Oficial de fecha 23 de mayo del 2000, y considerando que a la fecha el inciso b, de la fracción XIX, del artículo 106 a que se refiere esta cláusula no ha sido adecuado a dichas reformas, para todos los efectos legales a que haya lugar, la mención hecha al artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito deberá entenderse que se refiere al artículo 391 de dicha ley.

DÉCIMA QUINTA.- HONORARIOS.

El Fiduciario tiene derecho al cobro de las siguientes cantidades por concepto de honorarios por el desempeño de su cargo en este Fideicomiso, con cargo al fondo, siendo los siguientes:

- a) *Por Estudio y Aceptación del cargo del Fiduciario, la cantidad de \$60,000.00 (SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos al momento de la firma del Fideicomiso.*
- b) ***Por Administración y Vigilancia del Contrato, la cantidad que resulte de aplicar el 0.1% anual (cero punto uno por ciento), al valor de la totalidad del patrimonio fideicomitado, estableciéndose como cuota anual mínima la cantidad de \$360,000.00 (TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), pagaderos por mensualidades vencidas. Los honorarios Fiduciarios por la celebración de cualquier otro acto jurídico distinto de los mencionados en los incisos anteriores, serán cotizados y fijados por el Fiduciario del común acuerdo con el Fideicomitente.***

Los honorarios Fiduciarios, serán revisados e incrementados anualmente por el Fiduciario, de común acuerdo con el Fideicomitente, tomado como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor o el Índice que lo sustituya.

Los honorarios descritos, causarán el impuesto al valor agregado, de conformidad con la ley de la materia.

Asimismo, serán a cargo del Fideicomitente todos los honorarios, comisiones, gastos, derechos y demás erogaciones que se generen con motivo del presente contrato. Los cuales serán cubiertos en términos de la Cláusula Novena del presente Contrato.

Lo anterior es en el entendido de que los gastos y honorarios referidos en la presente cláusula, tendrán preferencia de pago respecto de cualquier pago debido conforme a lo establecido en el presente Contrato a cualquiera de los Fideicomisarios en Primer Lugar.

DÉCIMA SEXTA.- DOMICILIOS.

Para todos los efectos del presente contrato las partes señalan como sus domicilios legales los siguientes:

Fideicomitente: *Pedro Moreno No. 281, Tercer Piso,
Colonia Centro.
Guadalajara, Jalisco.
C.P. 44100.*

Fiduciario: *Av. López Mateos Sur 4145 Segundo Piso.
Fraccionamiento La Calma.
Zapopan, Jalisco.
C.P. 45070.*

En caso de cambio de domicilio de las partes que intervienen en el presente contrato, deberá ser comunicado al Fiduciario, por escrito con acuse de recibo, por correo certificado o notificación notarial, no produciendo ningún efecto legal cualquier otro medio de comunicación.

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGACIONES FISCALES.

Todos los impuestos, derechos y demás obligaciones de carácter fiscal que como consecuencia tanto de la vigencia como de los actos de ejecución del presente contrato, establezcan o impongan las disposiciones fiscales correspondientes, serán de la estricta responsabilidad del Fideicomitente, del Fideicomisario o en su caso, del Fiduciario según corresponda cumplirlas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

El Fiduciario no tendrá responsabilidad alguna por el incumplimiento de aquellas obligaciones a cargo del Fideicomitente o en su caso, del Fideicomisario. Por lo que respecta a las obligaciones fiscales que el Fiduciario deba cumplir, como consecuencia de la ejecución de actos relativos a los fines del fideicomiso o a los ejecutados por instrucciones del Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar y el Fideicomisario en Primer Lugar, el Fiduciario cumplirá dichas obligaciones fiscales con cargo a los recursos materia del fideicomiso, y en el caso de que no existan recursos suficientes, el Fideicomitente se obliga a incrementar el fideicomiso con recursos suficientes para dar cumplimiento a las obligaciones fiscales señaladas en esta cláusula.

El Fideicomitente y/o el Fideicomisario deberán proporcionar al Fiduciario, cuando éste lo solicite, todos los documentos necesarios o suficientes para demostrar que las obligaciones fiscales a su cargo han sido debida y totalmente cumplidas.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN.

En caso de duda o controversia respecto a la interpretación, aplicación y cumplimiento del presente Contrato, las partes convienen en primer término intentar resolverlas de común acuerdo, y sólo en caso de no llegar al mismo, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a elección del Fiduciario, renunciando expresamente al fuero que por razón de domicilio o cualquier otra causa les pudiera corresponder.

DÉCIMA NOVENA. DENOMINACIÓN DE LAS CLÁUSULAS.

Las partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en las Cláusulas del presente Contrato, son únicamente para efectos de referencia, por lo que no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, debiendo en todos los casos estar a lo pactado por las partes en dichas Cláusulas.

VIGÉSIMA.- MEDIOS ELECTRÓNICOS.

Las partes en este acto y de acuerdo a lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico, reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente Contrato, vía correo electrónico, mismas que surtirán todos sus efectos legales conforme a lo establecido en la legislación de la materia, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

EL FIDUCIARIO: ranunez@banamex.com
EL FIDEICOMITENTE: gramirba@jalisco.gob.mx

Las partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, fax o vía telefónica.

VIGÉSIMA PRIMERA. INDIVIDUALIDAD.

Si cualquier estipulación de este Contrato es declarada inválida, ilegal o no ejecutable por un tribunal competente con jurisdicción, entonces dicha estipulación se considerará como no-puesta en la medida en que sea de tal forma declarada nula, pero sin invalidar las restantes estipulaciones de este instrumento.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- DE LA NO CONTRATACIÓN DE PERSONAL.

Las partes acuerdan en no contratar una plantilla de personal para el presente Fideicomiso, ni de ninguna manera celebrar actos que tengan como consecuencia establecer relaciones laborales del Fideicomiso con cualquier trabajador durante la vigencia del presente contrato de fideicomiso, por tanto, el fideicomitente se obliga a no contratar personal para el Fideicomiso. En tal virtud, el Fiduciario sin ninguna responsabilidad de su parte, se abstendrá de acatar cualquier instrucción que reciba del Fideicomitente.

VIGÉSIMA TERCERA.- LIMITACIÓN DE PODERES.

El Fideicomitente podrá solicitar al Fiduciario solamente los poderes correspondientes para ejercer las facultades de pleitos y cobranzas. Las facultades de administración y dominio las ejercerá el Fiduciario.

VIGÉSIMA CUARTA.- INFORMACIÓN ESPECIAL.

El Fiduciario solo está obligado a entregar la información que se describe en la Cláusula Décima, cualquier informe especial que necesite el Fideicomitente o diversas autoridades en virtud de la naturaleza del Contrato, el Fideicomitente se obliga a contratar un despacho contable reconocido para que con apoyo de Fiduciario elabore dicha información, asimismo el costo de los honorarios y gastos se pagará con cargo al patrimonio en Fideicomiso. Por lo anterior, el Fiduciario estará libre de toda responsabilidad de presentar información distinta a la que se menciona en la cláusula Décima.

VIGÉSIMA QUINTA.- RECEPCION DE INSTRUCCIONES.-

Las partes convienen en este acto que todas las instrucciones, notificaciones, solicitudes, respuestas, así como cualquier otra clase de comunicación que sea requerida o permitida de conformidad con lo estipulado en el presente contrato, se deberán realizar por escrito y producirán efecto en el momento de su recepción por parte del Fideicomitente y del Fiduciario según sea el caso, en los domicilios indicados por las partes en la Cláusula Décima Sexta de este instrumento. Las instrucciones antes mencionadas podrán ser enviadas por cualquiera de los medios que a continuación se mencionan, que las partes, con libre voluntad y pleno consentimiento establecen: original autógrafo entregado directamente en los domicilios mencionados correo certificado, con acuse de recibo, comunicaciones transmitidas vía fax con acuse de recibo o cualquier otro medio alterno de comunicación, siempre y cuando se observe lo previsto en la presente cláusula.

Asimismo, en los términos de lo establecido por el Artículo 52 (cincuenta y dos) de la Ley de Instituciones de Crédito, la forma de identificación y de operación del fideicomiso, será a través del número de contrato del mismo y de la firma o firmas autorizadas, y debidamente registradas, de quien o quienes soliciten alguna operación o servicio.

Para efectos de lo anterior, las partes reconocen que el Fiduciario mantiene ciertas políticas internas respecto a la utilización de mecanismos y/o procedimientos para la recepción y ejecución de instrucciones, incluso las transmitidas por fax u otros métodos de transmisión y/o comunicación (las "Políticas Internas en Materia de Instrucciones"); en tal virtud, las partes convienen en firmar con el Fiduciario, el o los documentos derivados de las Políticas Internas en Materia de Instrucciones, así como de las modificaciones que en su caso se realicen sobre las mismas, las cuales se harán oportunamente del conocimiento de las partes.

Las partes reconocen y están de acuerdo en que el Fiduciario estará facultado a ejecutar, en días y horas hábiles bancarios, única y exclusivamente las instrucciones que le hayan sido giradas de conformidad con el presente Contrato y en seguimiento a las Políticas Internas en Materia de Instrucciones.

Después de leído y ratificado por las partes que en el intervienen, se firma en cuatro tantos en la ciudad de Guadalajara, el día 22 veintidós de Octubre del dos mil cuatro.

**FIDEICOMITENTE:
EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.**



LIC. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.



LIC. HÉCTOR PÉREZ PLAZOLA.

EL SECRETARIO DE FINANZAS.



LIC. IGNACIO NOVOA LÓPEZ.

**FIDEICOMISARIO EN PRIMER LUGAR
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S. N. C.**



**LIC. MARIA LUISA GABRIELA RAMÍREZ OLIVA
DELEGADO FIDUCIARIO**

**FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.
INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX**

APODERADO ESPECIAL.



LIC. JOSÉ GUADALUPE NANDE RODRÍGUEZ.

APODERADO ESPECIAL.



LIC. RAFAEL NÚÑEZ MARTÍNEZ.